

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR JORGE ALBERTO GODINEZ GARCÍA, PARA LLEVAR A CABO Y PUBLICAR ESTUDIOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS SOBRE LA INTENCIÓN DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS, SONDEOS, O CONTEOS RAPIDOS SOBRE LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año 2011

1º. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA JORNADA ELECTORAL. El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

2º. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

Correspondientes a 2012

3º PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. El día dos de abril de dos mil doce, el actuario Jorge Alberto Godínez García quien se ostentó como director general de la empresa denominada "Polymetrix Sondeos Estratégicos", presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este instituto electoral, donde fue registrado con el número de folio 1653, por medio del cual presentó solicitud de autorización para publicar o difundir estudios de

opinión, encuestas o sondeos sobre la intención del voto de los ciudadanos o conteos rápidos sobre las tendencias de la votación, en el próximo proceso electoral de primero de julio de dos mil doce.

4° REQUERIMIENTO. Con fecha de cuatro de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco emitió acuerdo administrativo mediante el cual se requirió al Actuario Jorge Alberto Godínez García, para que remitiera la solicitud en el formato aprobado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Lo anterior a efecto de contar con los elementos necesarios para determinar la procedencia o improcedencia de su registro como encuestadora y autorización para llevar a cabo las actividades que pretende realizar; acuerdo administrativo que le fue notificado con fecha diez de abril del año en curso.

5° CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO. El día once de abril del año en curso, el Actuario Jorge Alberto Godínez García, presentó un escrito ante Oficialía de Partes de este organismo electoral, mismo que fue registrado con el número de folio 1828, a efecto de complimentar el requerimiento referido en el punto que antecede.

CONSIDERANDO

I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO. Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido, las elecciones ordinarias para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales, se celebrarán el primer domingo de julio de dos mil doce.

De conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de

los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El Consejo General tiene entre sus atribuciones, la de supervisar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la legislación y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como la de vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; asimismo, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas demás atribuciones y las que se deriven del código de la materia de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA ANALIZAR LAS SOLICITUDES DE LAS EMPRESAS ENCUESTADORAS. Que es atribución del Consejo General, recibir y analizar las solicitudes y, si es el caso, autorizar el registro de los organismos o empresas que pretendan realizar estudios de opinión, encuestas o sondeos sobre la intención del voto de los ciudadanos, en los términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XLV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y del artículo 3, párrafo 3 del Reglamento de Estudios de Opinión, Encuestas, Sondeos sobre la Intención del Voto de los Ciudadanos y Conteos Rápidos sobre las Tendencias de la Votación el día de la Jornada Electoral en los Procesos Electorales Locales del Estado de Jalisco.

VIII. REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES. Que toda empresa u organismo que pretenda publicar estudios de opinión, encuestas, sondeos, sobre la intención del voto de los ciudadanos y conteos rápidos sobre las tendencias de la votación el día de la jornada electoral, deberá presentar a más tardar con diez días de anticipación a la jornada electoral, una solicitud de registro ante el Secretario Ejecutivo en los formatos aprobados por el instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, párrafo 1 del Reglamento de Estudios de Opinión, Encuestas, Sondeos sobre la Intención del Voto de los Ciudadanos y Conteos Rápidos sobre las Tendencias de la Votación el día de la Jornada Electoral en los Procesos Electorales Locales del Estado de Jalisco.

IX. Que las solicitudes de registro deberán contener por lo menos:

- a) Nombre o razón social;
- b) Domicilio legal;
- c) Motivo de la solicitud de autorización;
- d) Nombre del responsable de llevar a cabo los estudios de opinión, encuestas, sondeos o conteos rápidos;
- e) Relación de los estudios y experiencia en la materia que demuestren conocimientos científicos;
- f) Copia certificada de la escritura constitutiva y de la credencial para votar con fotografía o pasaporte del apoderado o representante legal;

g) Tratándose de persona física, copia certificada de alguna de las identificaciones señaladas en la fracción anterior;

h) Registro Federal de Contribuyentes; y

i) Currículum institucional,

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 2, párrafo 2, del reglamento de esta materia.

X. SOLICITUD. Que, tal como fue señalado en el antecedente 3° del presente acuerdo, el día dos de abril de dos mil doce, el actuario Jorge Alberto Godínez García quien se ostentó como director general de la empresa denominada “Polymetrix Sondeos Estratégicos”, presentó solicitud de autorización para publicar o difundir estudios de opinión, encuestas o sondeos sobre la intención del voto de los ciudadanos o conteos rápidos sobre las tendencias de la votación, a efectuarse el próximo primero de julio,

Por lo que de acuerdo con el antecedente 4°, se requirió al peticionario para que presentara su solicitud firmada por el referido Jorge Alberto Godínez García en el formato aprobado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En razón de lo anterior, como se menciona en el antecedente 5° de este acuerdo, el once de abril del presente año, en cumplimiento al requerimiento que le fue formulado, presentó la solicitud en el formato referido con antelación.

XI. ANALISIS DE LA SOLICITUD. Que una vez analizada la solicitud de registro presentada por el Actuario Jorge Alberto Godínez García, esta autoridad concluye que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2 del reglamento de la materia, toda vez que presentó la solicitud respectiva y los documentos pertinentes de conformidad con la disposición reglamentaria citada, en los términos siguientes:

REQUISITOS	“ACTUARIO JORGE ALBERTO GODÍNEZ GARCÍA”
Nombre y razón social.	ACTUARIO JORGE ALBERTO GODÍNEZ GARCÍA.
Registro Federal de Contribuyentes.	GOGJ721105NY8
Domicilio legal.	Calle Progreso No. 51. Colonia Guadalupeana C.P. 44220, Guadalajara, Jalisco.

Motivo de la solicitud de autorización.	La autorización para publicar o difundir estudios de opinión, encuestas o sondeos sobre la intención de voto de los ciudadanos o conteos rápidos sobre las tendencias de la votación.
Nombre del responsable de llevar a cabo los estudios de opinión, encuestas, sondeos o conteos rápidos.	Actuario Jorge Alberto Godínez García.
Estudios y experiencia en la materia que demuestran conocimientos científicos (Se deberán relacionar en uno de los capítulos del currículum institucional).	Se anexa historial de conteos y currículum.

Así mismo, anexó a dicha solicitud, copia certificada de la credencial para votar con fotografía; copia del registro federal de contribuyentes; y currículum institucional, con lo que se estima, satisface cabalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos por el reglamento de la materia.

XII. Que, con base en lo anterior, resulta pertinente someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la aprobación del registro como encuestador al actuario Jorge Alberto Godínez García, para publicar o difundir estudios de opinión, encuestas o sondeos sobre la intención del voto de los ciudadanos o conteos rápidos sobre las tendencias de la votación, en los términos propuestos, de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento de Estudios de Opinión, Encuestas, Sondeos sobre la Intención del Voto de los Ciudadanos y Conteos Rápidos sobre las Tendencias de la Votación el día de la Jornada Electoral en los Procesos Electorales Locales del Estado de Jalisco.

En ese sentido, resulta oportuno señalar que la persona en comento deberá cumplir en sus términos, lo dispuesto por los artículos 264, párrafos 5, 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 4, 5 y 7 del reglamento de la materia; sujetando su actividad en todo momento a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara procedente el registro del Actuario Jorge Alberto Godínez García, como encuestador para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

SEGUNDO. En consecuencia, se concede la autorización al Actuario Jorge Alberto

Godínez García, para publicar o difundir estudios de opinión; encuestas o sondeos sobre la intención del voto de los ciudadanos o conteos rápidos sobre las tendencias de la votación, el día de la jornada electoral del próximo primero de julio de dos mil doce

TERCERO. El Actuario Jorge Alberto Godínez García, no podrá publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, so pena de quedar sujeto si lo hiciera a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos por el Código Penal del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 264, párrafo 6 del código electoral de la entidad.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la persona registrada.

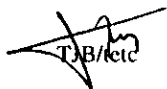
QUINTO. Notifíquese, con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco; a 18 de abril de 2012.


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.


TJB/ctc